

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», para ampliación aprovechamiento aguas subterráneas de la riera Aubi, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

La Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A., ha solicitado autorización para ampliación aprovechamiento aguas subterráneas de la riera Aubi, en su término municipal, con destino al abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A., autorización para extraer un caudal continuo, del subálveo de la riera de Aubi, de 79,53 litros por segundo, como ampliación del concedido por Real Orden de 24 de junio de 1907 y la Real Orden de 23 de junio de 1927, pasando el total autorizado a 91,10 litros por segundo, equivalente a 7.875 metros cúbicos por día, de los cuales, 3.500 metros cúbicos/día (40,5 litros por segundo) se extraerán del pozo número 1; 3.500 metros cúbicos/día (40,5 litros por segundo) del pozo número 2 y 875 metros cúbicos/día (10,0 litros por segundo) del pozo número 3, todos ellos con destino al abastecimiento de Palamós (Gerona).

Esta concesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la ampliación de la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el cauce utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª La presente ampliación de la concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y expirará al mismo tiempo que la primitiva concesión, otorgada por Real Orden de 24 de junio de 1907, que lo fué por un periodo de noventa y nueve años.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 5,70 pesetas el metro cúbico, con un consumo mínimo mensual de 10 metros cúbicos, debiendo tramitarse las de aplicación, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús García Blanco un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Ledesma (Salamanca), con destino a riegos.*

Don Jesús García Blanco ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Ledesma (Salamanca), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús García Blanco autorización para derivar un caudal continuo del río Tormes de 80 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 133,88 hectáreas de los polígonos 1 al 18, ambos inclusive, del informe agronómico del señor Roquero, en la finca de su propiedad denominada «Noguez», situada en término municipal de Ledesma (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Duero un proyecto en el que se efectúe la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, en el que figure un plano o croquis en el que se defina claramente la zona regable a la que se circunscribe la concesión. El Servi-